

El tratamiento normativo de la regulación del ceremonial de Estado en Iberoamérica.

The normative treatment of the regulation of the state ceremonial in Iberoamerica.

Julio M. Panizo Alonso¹

Profesor Colaborador UNED

juliom.panizo@invi.uned.es

Recepción:21/05/2021 Revisión: 24/05/2021 Aceptación: 29/06/2021 Publicación: 03/07/2021

Resumen

El protocolo es una disciplina en la que actualmente existen diferentes tendencias a la hora de determinar claramente su ámbito de aplicación, pero a pesar de sus diferencias en lo que todas ellas están de acuerdo es la vinculación directa con las instituciones oficiales. Históricamente el protocolo ha surgido y se ha desarrollado en el entorno del poder y de las instituciones y la principal referencia del protocolo siempre son los actos que se organizan desde el ámbito oficial. Por el propio carácter oficial de estos actos lleva aparejado un respaldo legal para establecer sus diferentes normas de actuación.

Mayoritariamente en todos los Estados existen normas que regulan diferentes aspectos sobre el desarrollo de actos oficiales. En este trabajo vamos a comparar esta regulación en algunos países Iberoamericanos. Centraremos el análisis en la identificación de normativa que afecte al establecimiento de las precedencias de las autoridades del Estado, al desarrollo de diferentes ceremonias y al uso de los diferentes símbolos oficiales. Esta identificación permitirá comparar el grado de detalle en cada una de estas regulaciones y establecer aspectos comunes y diferentes en cada uno de los casos analizados

¹ Universidad Pompeu Fabra UPF Universidad de Vic UVIC-UCC Universidad Nacional de Educación a Distancia UNED.

Palabras claves: protocolo oficial, normativa, precedencia, bandera escudo, himno.

Abstract

The protocol is a discipline in which there are currently different trends when it comes to clearly determining its scope, but despite their differences in what they all agree on, it is the direct link with official institutions. Historically, the protocol has emerged and developed in the environment of power and institutions and the main reference of the protocol are always the acts that are organized from the official level. Due to the very official nature of these acts, it has legal support to establish its different norms of action.

Majority in all States there are regulations that regulate different aspects of the development of official acts. In this paper we will compare this regulation in some Ibero-American countries. We will focus the analysis on the identification of regulations that affect the establishment of the precedence of the State authorities, the development of different ceremonies and the use of different official symbols. This identification will allow comparing the degree of detail in each of these regulations and establishing common and different aspects in each of the cases analyzed.

Keywords: oficial protocol, normative, precedence flag emblem anthem.

Sumario

1. Introducción
2. Metodología y marco teórico
3. El protocolo oficial en Iberoamérica
 - 3.1. Otros aspectos regulados
 - 3.2. Actos y ceremonial.
4. Conclusiones
5. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

Las ceremonias oficiales son una herramienta de comunicación dentro de las estructuras de los Estados. De forma mayoritaria existe en los Estados una normativa que regula de forma genérica el protocolo oficial y el ceremonial del Estado, en esta ocasión vamos a estudiar el contenido de las normativas que regulan las precedencias de cuatro Estados

Iberoamericanos para, a través del derecho comparado, extraer conclusiones sobre el grado de detalle y el contenido de la regulación en cada uno de los casos. Los cuatro Estados sobre los que se realizará el estudio serán Argentina, Brasil, Chile y Colombia.

METODOLOGÍA Y MARCO TEÓRICO

Definir una buena metodología de trabajo en un trabajo de investigación es clave para poder llegar a unas conclusiones válidas a partir del objetivo que se busca al iniciar este proceso. La metodología nos va a determinar cuáles son las fuentes de información más adecuadas para poder obtener los datos que permitan extraer unas conclusiones adecuadas para la investigación.

Para el tema que trata este artículo es necesario acudir a las fuentes primarias de información, que en este caso son normas legales en donde se establecen los criterios aplicables respecto al protocolo y al ceremonial de los diferentes estados. Estas normas aparecen publicadas en los canales oficiales de los cuatro países objeto de análisis. Por lo tanto, se trata de información objetiva y veraz que permite hacer un análisis y comparativa entre ellas con total objetividad.

El objeto de estudio de esta investigación se centra en dos conceptos diferentes, pero que están muy vinculados al ámbito del protocolo oficial, se trata del ceremonial y de las precedencias.

El protocolo según la RAE es entendido en su tercera acepción como el “conjunto de reglas establecidas por norma o por costumbre para ceremonias y actos oficiales o solemnes” (Real Academia Española (RAE), 2014, p. 1801). Estas reglas cuando nos referimos al protocolo oficial están formadas por normas legales como decretos o leyes, pero también se recoge la importancia de las costumbres, o lo que conocemos como derecho consuetudinario².

Las ceremonias es el entorno habitual en el que se desarrolla la actividad del protocolo y se definen como la “serie y conjunto de formalidades para cualquier acto público o solemne”

² “La más antigua de las fuentes, la primera en el orden histórico es sin duda la costumbre, o derecho no escrito, practicado por el consentimiento de un pueblo o de un grupo social en ausencia de leyes escritas. Se forma insensiblemente por el uso, la repetición inveterada de los mismos actos, que poco a poco van adquiriendo cierto carácter de obligatoriedad al convertirse en exigencias colectivas. Cuando una costumbre llega a imponerse en una sociedad y a ser considerada como una necesidad jurídica, se transforma en derecho consuetudinario.

El origen de la costumbre es análogo al de los usos y convencionalismos sociales; pero al agregársele una sanción jurídica, más efectiva que las sanciones sociales, aquella se convierte en una norma del derecho cuyo cumplimiento puede ser exigido por los demás.” (Enciclopedia jurídica, 2020)

(Real Academia Española (RAE), 2014). Una definición muy amplia y que en muchos casos se confunde con el significado del término protocolo puesto que esta relación es muy estrecha.

Estrechamente vinculado con la ceremonia está el concepto de ceremonial que podríamos definir como el conjunto de normas que marcan la estructura de una ceremonia, y que muchos autores vinculan con el aspecto jurídico o normativo que hemos visto en la definición de protocolo oficial y que es el objeto de este estudio. Cuadrado es uno de los autores que define el ceremonial como “el conjunto de reglas establecidas por jurisprudencia o por costumbre para la consecución de un acto revestido de solemnidad” (Cuadrado Esclapez, 2011, p. 42). En este caso la referencia a la solemnidad marca el elemento fundamental para que un acto se convierta en una ceremonia.

El segundo elemento objeto de análisis en este trabajo es el que afecta a la regulación de las precedencias que aparecen en las diferentes normativas. La precedencia es el establecimiento de jerarquía u orden entre personas, instituciones u símbolos; una jerarquía que se determina en función de las circunstancias particulares de los asistentes al acto o ceremonia que según estas se decidirá la importancia y, por tanto, el orden que se establecerá entre ellas. (Sánchez González, 2011). Esta posibilidad de que una persona preceda a otra a la hora de establecer un orden y una colocación en un acto se ha de hacer con criterios de objetividad. Esta objetividad está garantizada en el ámbito oficial mediante las normativas propias de cada país a la hora de establecer el orden de los diferentes representantes públicos o de sus instituciones.

Como consecuencia de todo esto vemos que la vinculación entre el protocolo oficial, las ceremonias y las precedencias es íntima y estrecha y el vínculo que existe entre todos ellos son las normas legales que cada Estado elabora para regular estos aspectos.

Podríamos decir entonces que el protocolo oficial son “todas aquellas normas legales o consuetudinarias que se han establecido por la tradición o la costumbre que se aplicarían en los actos y ceremonias oficiales o en las que las autoridades tengan un papel destacado, siendo el ceremonial el encargado de visualizar esas normas dentro del acto o de genera un entorno adecuado para los mensajes que se quieren transmitir en el mismo”(Panizo Alonso, 2017, pp. 54-55)

Una definición que nos deja claro que el protocolo es la parte normativa de esta ecuación, siendo el ceremonial y las precedencias la parte organizativa de los actos oficiales.

EL PROTOCOLO OFICIAL DE ESTADO EN IBEROAMÉRICA

Para el desarrollo de esta investigación se ha analizado la normativa que regula el ceremonial y las precedencias de cuatro países Iberoamericanos, Argentina, Brasil, Chile y

Colombia y de esta forma identificar cuáles son las tendencias que se encuentran en la regulación de estos aspectos.

Argentina regula su normativa sobre precedencia y ceremonial con el Decreto 2072/93 “Ordenamiento General de Precedencia Protocolar”, Brasil lo regula mediante el Decreto 70.274/72 “Aprova as normas do cerimonial público e a orden geral de precedência”, Chile con el Decreto 537/02 “Reglamento de ceremonial público y protocolo” y Colombia mediante el Decreto 770/82 “Reglamento de protocolo y ceremonial de la presidencia de la República”.

Uno de los primeros aspectos que se han analizado en estos decretos afecta a las precedencias de las autoridades y a los diferentes niveles de autoridades contemplados en cada uno de ellos. Este número es muy diferente en función de los diferentes países; en el caso de Argentina y Colombia tienen un número de autoridades regulado muy similar, 54 en el primer caso y 56 en el segundo; pero en el caso de Chile el número es mucho mayor llegando a las 123 o incluso a las 210 autoridades en el caso del Decreto de Brasil.

El puesto que se les asigna a las principales autoridades de Estado en las listas de precedencias es otro de los temas que consideramos interesantes de analizar en estos decretos que regulan el protocolo oficial. Al referirnos a las principales autoridades estamos hablando del jefe del Estado y los representantes de los tres poderes: el ejecutivo, el legislativo y el judicial.

En el caso de la normativa de Argentina estas autoridades están situadas en los cinco primeros puestos de su lista de precedencia (Argentina, 1999 Art. 2), en Brasil alcanzan hasta el puesto número 7 de la lista para incluir a todas estas autoridades, lo que significa que hay otras autoridades que se sitúan entre ellas (Brasil, 1972), en el caso de Chile llega hasta el número 8 de la lista para incluir a todas estas autoridades (Chile, 2002 art. 87) y hasta el puesto número 10 en el caso de Colombia (Colombia, 1982 Art. 22).

La jefatura del Estado es la máxima autoridad de un territorio y es la que asume la máxima representación internamente, como en la esfera internacional. En los cuatro países analizados nos encontramos con que se trata de repúblicas en las que este cargo es asumido por un presidente. En los cuatro países, como es lógico y como ocurre en todos los países, el primer puesto en el ordenamiento de precedencias lo ocupan los jefes de Estado.

Al ser además repúblicas presidencialistas, el papel de jefe del Estado también implica el de ser jefe del Gobierno, por lo que el papel de jefe del poder ejecutivo también recae en la misma persona, por lo que la representación del poder ejecutivo en el orden de precedencia no aparece de forma separada. En el caso de Argentina y Brasil el segundo puesto en el orden de precedencia tras el del presidente de la república está ocupado por el vicepresidente.

El poder legislativo es el siguiente en aparecer en el orden de precedencia en todos los casos. Es el responsable del debate y aprobación de las normas legales del país, además de ejercer una labor de control sobre el Gobierno. Este poder legislativo puede recaer en una

sola cámara legislativa o estar repartido en dos cámaras conocidas como cámara alta, que suele ejercer la representación territorial, y cámara baja, que suele ser asumir la representación popular.

En los cuatro casos presentados nos encontramos con sistemas bicamerales por lo que aparecen representados los presidentes de las dos cámaras dentro de la lista de precedencias.

En el caso de Argentina aparecen los representantes de las dos cámaras justo a continuación del vicepresidente ocupando el presidente del Senado el puesto 3 y el presidente de la Cámara de Diputados el puesto 4. Brasil lleva a los puestos 5 y 6 al presidente del Congreso Nacional y de la Cámara de Diputados respectivamente. Chile los sitúa a continuación del presidente, pero no seguidos ocupando el presidente del Senado el puesto 2 y el presidente de la Cámara de Diputados el puesto 4 del ordenamiento y colocándose entre ellos al presidente de la Corte Suprema (poder judicial). Y en el caso de Colombia los representantes del poder legislativo ocupando los puestos 8 y 10 por el presidente del Congreso y el presidente de la Cámara de Representantes, aunque de forma curiosa están precedidos en el puesto número 5 por uno de los miembros del Gobierno, el del ministro de Asuntos Exteriores.

El poder judicial como tercer poder del Estado es el responsable de la administración de justicia mediante la aplicación de las leyes. En el caso de Argentina el presidente de la Corte Suprema de Justicia se sitúa a continuación de los poderes anteriores ocupando el puesto número cinco. En Brasil, también inmediatamente a continuación de los representantes del poder legislativo, se sitúa el presidente del Supremo Tribunal Federal como representante del poder judicial. Chile sitúa a sus dos representantes del poder judicial separados, el primero, el presidente de la Corte Suprema, como hemos visto antes en el puesto tres, entre los representantes del poder legislativo, y el presidente del Tribunal Constitucional en el puesto 8, cuatro puestos después en el orden de precedencia del otro representante. Y en el caso de la normativa colombiana la precedencia del presidente de la Corte Suprema de Justicia ocupa el puesto 9 entre los dos representantes del poder legislativo.

La posición de los miembros del Gobierno del país en el orden de precedencias, sin ser los representantes de los tres poderes del Estado, es un aspecto importante a la hora de establecer el lugar que en las precedencias se les da a las principales autoridades de un Estado, puesto que suelen ser, junto con el jefe de Estado la cara más visible de estos países, puesto que son los que desarrollan la acción de gobierno en cada una de sus diferentes áreas.

Vemos dos situaciones diferentes a la hora de abordar el orden de precedencia de los miembros del Gobierno, por un lado, Argentina y Colombia sitúan en puestos diferentes en el orden de precedencia a los ministros de Asuntos Exteriores respecto del resto de los ministros. En ambos casos los responsables de Exteriores ocupan un puesto preferente, el puesto 8 el de Exteriores frente al puesto 11 del resto de ministros en el caso de Argentina y los puestos 5 y 13 respectivamente en el caso de Colombia. En los otros dos casos analizados tanto en Brasil

como en Chile el conjunto de los miembros del Gobierno se encuentra situados justo a continuación de la posición que ocupan los representantes de los tres poderes del Estado en el puesto 8 en el caso de Brasil y el 14 en el caso de Chile.

A parte de la gran importancia que tienen los tres poderes del Estado en la presencia de los actos oficiales, es muy importante en la actividad oficial de los representantes de otros países con los que se mantienen relaciones diplomáticas. La presencia de estos representantes existe desde mucho antes de la existencia de los estados modernos y siempre se ha considerado de la máxima importancia y objetivo del mayor respeto en el territorio en el que se les acogía.

Los representantes diplomáticos además de la representación del Estado también asumen la función de negociación y comunicación para el correcto desarrollo de las relaciones bilaterales mediante los tratados y acuerdos bilaterales que afectan a ambos (United Nations, 2017 Art. 3). La presencia de los representantes diplomáticos extranjeros es importante a la hora de establecer el orden de precedencias de sus principales autoridades por ese papel de máximo representante de un país en el territorio de otro y la representación que se les concede en este territorio desde el punto de vista del orden institucional.

Argentina coloca a los representantes diplomáticos extranjeros a continuación del ministro de Asuntos Exteriores y antes que el resto de los ministros de gabinete y con la peculiaridad que diferencia entre el Nuncio en el puesto 9, como embajador del Vaticano, y el resto de los embajadores aparecen en el puesto 10. Se sobreentiende que esta posición preeminente del Nuncio corresponde a su función como Decano del Cuerpo Diplomático, situación que ocurre en muchos países de tradición católica que reservan este puesto para el representante del Vaticano según se regula en el Convenio de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas³. En el caso de Brasil los embajadores se sitúan justo a continuación de los miembros del Gobierno ocupando el puesto 14 pero sin separar la precedencia entre el Decano y el resto de los diplomáticos.

En el caso de Colombia los representantes diplomáticos ocupan los puestos 6 y 7 del ordenamiento por detrás del ministro de Asuntos Exteriores y por delante de los representantes del poder legislativo y judicial y el resto de los miembros del Gobierno. Hace en este caso distinción entre el decano y los embajadores sin hacer mención expresa a si el decano es el representante diplomático del Vaticano o no. El cuarto caso analizado, el de Chile, sitúa a los representantes diplomáticos extranjeros en el puesto 22 de su ordenamiento de

³ La precedencia de los jefes de misión, dentro de cada clase, se establecerá siguiendo el orden de la fecha y hora en que hayan asumido sus funciones de conformidad con el artículo 13. (...) Las disposiciones de este artículo se entenderán sin perjuicio de los usos que acepte el Estado receptor respecto de la precedencia del representante de la Santa Sede (United Nations, 2017 Art. 16.3)

precedencias, muy por detrás de los poderes del Estado y de los miembros del Gobierno que se encuentran en el puesto 14.

No se especifica cómo se establece el orden de precedencia entre los miembros del Cuerpo Diplomático de cada país puesto que se hace siguiendo la pauta establecida en el Convenio de Viena de 1961 en donde se indica que se ordenarán por la antigüedad en la presentación de las cartas credenciales ante el jefe del Estado en el que desempeñarán su función como diplomáticos, orden que se decide previamente por la fecha de llegada al país receptor y presentación de sus copias de estilo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, (United Nations, 2017 Art. 16.1)

El papel de los expresidentes en la actividad de los diferentes Estados es importante, aunque ya no ejerzan un papel institucional, pero es importante por la representación y es habitual su presencia en actos oficiales de trascendencia. Esta presencia es, si cabe, más importante en el caso de los países cuya forma de estado sea la república, por la renovación más frecuente que existe de la persona que asume este cargo. Su puesto en el ordenamiento manifiesta mucho esta importancia.

En el caso de Argentina se sitúan en el puesto 6, detrás de los representantes de los poderes del Estado y antes de los miembros el Gobierno, en el caso de Brasil no se contempla esta figura en su ordenamiento de precedencias. En el caso de Chile ocupa el puesto 5 tras el presidente de la Cámara de Diputados y en el caso de Colombia no se contempla en su ordenamiento ningún puesto reservado para la figura de un expresidente del país.

Otro tema particular que se ha observado en el ordenamiento de precedencias de estos países es la presencia en todos ellos de representantes religiosos, lo que implica que se les concede un tratamiento como autoridad pública. Existen diferencias importantes tanto en el número de la representación contemplada en cada ordenamiento como en la importancia que se les da dentro del mismo.

Argentina tiene presente en su ordenamiento una representación importante de cargos religiosos, en los puestos 17 al 19 sitúa a los cardenales, al presidente de la Conferencia Episcopal y al arzobispo de Buenos Aires, en el puesto 23 aparecen identificados el resto de los arzobispos y en el puesto 28 los obispos y sus equivalentes de otras iglesias, confesiones o comunidades religiosas (Argentina, 1999 Art.2).

Brasil tiene una amplia representación de cargos religiosos, aparecen en cinco posiciones diferentes dentro de su ordenamiento de precedencias. Los cardenales aparecen de nuevo los primeros, como máxima autoridad de la Iglesia Católica en un país, en el puesto 3, justo después del jefe de Estado y del vicepresidente y por encima del resto de los representantes de los demás poderes del Estado. En puesto muchos más retrasados aparecen en el 46 los arzobispos católicos y sus equivalentes en otras confesiones religiosas, en el 109 los canónigos y sus equivalentes de otras confesiones, en el 157 los monseñores y sus equivalentes y en el 196 los sacerdotes y sus equivalentes.

En el caso de Chile también tenemos una importante representación de cargos religiosos en su ordenamiento empezando por el cardenal arzobispo de Santiago de Chile que ocupa el puesto 6 junto con el presidente de la Conferencia Episcopal y justo a continuación, en el puesto 7, se sitúan los representantes de las iglesias evangélicas. En el puesto 12 se sitúan el resto de los cardenales y finalmente en el 52 arzobispos, obispos y cargos equivalente de otras confesiones religiosas.

Colombia es el país que tiene menos cargos religiosos incluidos en su ordenamiento, en el puesto 2 justo después del presidente de la República se sitúa el cardenal primado y en el puesto 31 arzobispos y obispos.

ARGENTINA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
1-Presidente	1-Presidente	1-Presidente	1-Presidente
2-Vicepresidente	2-Vice-Presidente	2-Pres. Senado	2-Cardenal primado
3-Pres. senado	3-Cardenales	3-Pres. Corte Suprema	3-Ex presidentes
4-Pres. Cámara Diputados	4-Embajadores extranjeros	4-Pres. Cámara Diputados	...
5-Presidente Corte Suprema de Justicia	5-Presidente Congreso Nacional	5-Expresidente	5-Mtro. AA.EE.
6-Expresidentes	6-Presidente Cámara Diputados	6-Card. Arz. Santiago Chile o Pres. Conf. Episcopal.	6-Decano Cuerpo Diplomático
...	7-Presidente Supremo Tribunal Federal	7-Representante Igl. evangélicas	7-Embajadores extranjeros
8a- Mtro. AA.EE.	8-Ministros de Estado	8-Pres. Trib Constitucional	8-Pres. Congreso
8b-Nuncio	9-Pres Corte Suprema de Justicia
8c-Embajadores extranjeros	14-Enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios extranjeros.	12-Cardenales	10-Pres. Cámara representantes
9-Resto de ministros	...	13-Ministros de Estado	...
...	46-Arz. Católicos y equivalentes	22-Decano del cuerpo diplomático	13-Mtros Estado.
17-Cardenales	...	23-Embajadores extranjeros	...
18-Pres. Conf. Episcopal	109-Canónigos y equivalentes	...	31-Arzobispos y obispos
19-Arz. Buenos Aires	...	52-Arz., obispos y equivalentes	
...	157-Monseñores y equivalentes		
23-Arzobispos	...		
...			
30-Obispos y equivalentes			

	196-Sacerdotes y equivalentes		
--	-------------------------------	--	--

Tabla. nº.1 Orden de precedencias de las autoridades contempladas en el estudio.
Elaboración propia

3.1. OTROS ASPECTOS REGULADOS

El establecimiento de las presidencias de los actos oficiales es uno de los aspectos que desde el punto de vista de los profesionales de protocolo es importante que estén regulado y establecidos. En los decretos que hemos presentado se contempla en algunos casos otros aspectos que afectan no solamente al establecimiento del orden de precedencias entre las autoridades de un Estado, sino que dan respuesta a esa necesidad de planificación de las ceremonias: ¿quién debe de asumir la presidencia de los actos de forma obligatoria por el hecho de asistir?

En la regulación de Argentina y Colombia no aparece ninguna indicación sobre quién debe de asumir de forma obligatoria la presidencia de los actos, situación que sí ocurre en Brasil y Chile. En el primer caso el presidente de la república asume de forma obligatoria la presidencia de todos los actos a los que acuda o sino lo hará el vicepresidente en el caso de que no esté presente el presidente. Lo mismo ocurre con los gobernadores de los Estados en el caso de que acudan a actos en su territorio y no estén presente ni el presidente de la república ni el vicepresidente (Brasil, 1972 Art. 17-18). En el caso de Chile la situación es similar sólo que aplicada al caso de la presencia del presidente (Chile, 2002 Art. 87.1).

Otro de los aspectos importantes a la hora de planificar un acto oficial es el de la representación y que se produce cuando una autoridad envía a otra persona para que la represente en un acto y esa persona que le representa ha de recibir los mismos honores y tratamientos que si fuera la persona que está representado (Jiménez Morales & Panizo Alonso, 2017, p. 139). Es importante en este sentido identificar si se acepta esta posibilidad en los actos oficiales y qué autoridades son la que pueden delegar su representación en otras personas y en qué personas podría ser, qué limitaciones puede haber y qué papel ocupa entonces el anfitrión del acto.

De los cuatro casos analizados encontramos que Colombia es el único que no contempla en su decreto la representación. El decreto de Argentina reconoce el derecho de representación para el presidente de la República y para el vicepresidente, pero este sólo puede ejercer el derecho de representación siempre que no esté presente en ese acto el presidente. En ambos casos el anfitrión se colocaría a continuación de la autoridad que está ocupando esa presidencia por representación (Argentina, 1999 Anexo 1).

En el caso de Brasil sólo reconoce la representación cuando es ejercida por el presidente de la República, aunque con dos requisitos: no puede delegar su representación

en otra autoridad cuando a ese acto acuda el vicepresidente, que asumiría la presidencia por sí mismo, y tampoco se contempla la representación cuando la invitación se haya hecho para presidir un almuerzo (Brasil, 1972 Arts. 18-19).

Por último, el caso de Chile es el que contempla la representación en más autoridades, pero sin ninguna excepción. Las autoridades que pueden ejercer esa representación son: el presidente de la República, el presidente del Senado, el presidente de la Corte Suprema y el presidente de la Cámara de Diputados -los representantes de cualquiera de los tres poderes del Estado-, pero en todos los casos se especifica de forma concreta quien puede asumir esta representación. Como muestra del detalle con el que se desarrolla estas limitaciones se especifica que el presidente puede ser representado por un ministro o en caso de que no acuda un ministro sería representado por el intendente regional o el gobernador provincial o en su ausencia por la principal autoridad civil (Chile, 2002 Art. 87.1).

La presencia de personas que no están contempladas dentro del ordenamiento de precedencias suele ser otro de los aspectos que genera conflicto a la hora de aplicarlo en los actos oficiales y que no siempre aparece establecido en estas regulaciones la forma en la que se ha de actuar, pero de los cuatro casos que estamos presentados hay dos que sí marcan un criterio a aplicar para buscar una solución. En el caso de Chile se establece que se ordenen siguiendo el criterio de analogía con otros invitados que estén presentes en el acto y que sí estén contemplados en el Decreto. Este mismo criterio de la analogía se especifica en la regulación de Argentina pero se añade el criterio de que en caso de que no se pueda aplicar esta analogía “se tendrán en cuenta los servicios que hubiere prestado a la Nación o sus contribuciones al progreso y el bienestar de la humanidad”(Argentina, 1999).

3.2. ACTOS Y CEREMONIAL

A parte de toda la información recogida que afecta a las precedencias estos decretos contienen también una importante información de carácter ceremonial, aunque esto no ocurre en el decreto de Argentina en donde sólo contempla el establecimiento de las precedencias. En los otros casos es muy importante la cantidad de ejemplos y de detalles sobre el desarrollo de los diferentes tipos de ceremonias.

Los otros tres países: Brasil, Chile y Colombia aportan detalles sobre cómo se debe de gestionar el luto en el caso del fallecimiento del presidente, actos con motivos de las correspondientes fiestas nacionales, indicaciones sobre el desarrollo de audiencias con el presidente del país, pautas sobre el desarrollo de diferentes actos sociales y sobre la apertura de la legislatura en la cámara legislativa entre otras ceremonias..

Pero a pesar de estas pautas que podríamos definir como general sobre el ceremonial hay una importante casuística en cada uno de los casos concretos que es digna de mencionar y detallar para hacerse a una idea del hasta dónde puede llegar este grado de detalle. En el caso de Colombia se describen en el decreto como se han de desarrollar las siguientes ceremonias:

- Saludo al cuerpo diplomático
- Renovación de la Consagración al Sagrado Corazón de Jesús
- Actos conmemorativos el 20 de julio.
- Saludo de fin de año al pueblo colombiano.
- Ceremonias militares
- Imposición de condecoraciones
- Firma de documentos especiales
- Inauguraciones
- Audiencias
- Ofrendas florales
- Actos sociales en el Palacio Presidencial: almuerzos, recepciones, uso de trajes de ceremonias, invitaciones, condolencias, tratamientos de autoridades
- Viajes del presidente dentro y fuera del país.

Brasil tiene una importante información sobre el uso de diferentes elementos en las ceremonias en donde se describe detalladamente el uso del himno y la bandera en los diferentes actos también aparece un listado amplio de situaciones concretas en las que se describe la ceremonia que se ha de aplicar.

- Toma de posesión del presidente
- Recepciones
- Visitas del presidente
- Uso de la faja presidencial
- Desarrollo de audiencias
- Firma en el libro de visitas
- Días nacionales
- Desarrollo de visitas oficiales
- Desarrollo de visitas de jefes de Estado extranjeros
- Llegada de jefes de misión diplomática
- Ceremonias con motivo del fallecimiento del presidente de la República
- Ceremonias con motivo del fallecimiento de autoridades
- Ceremonias con motivo del fallecimiento de un jefe de Estado extranjero
- Ceremonias con motivo del fallecimiento de un jefe de misión diplomática

- Uso de condecoraciones.

En el caso de la regulación chilena, como en los otros dos casos mencionados existe además de la lista de las precedencias toda una serie de datos sobre la forma en la que se han de desarrollar toda una serie de ceremonias oficiales.

- Recepción de jefes de misión diplomática
- Presentación de cartas credenciales
- Recepción de encargados de negocios
- Acreditación de los miembros de la misión diplomática
- Audiencias con el jefe de Estado
- Invitación a diplomáticos a actos oficiales
- Ceremonia de designación de autoridades nacionales
- Ceremonia de apertura del periodo ordinario de sesiones del Congreso Nacional
- Ceremonia de transmisión del mando presidencial
- Visitas de jefes de Estado y de personalidades extranjeras
- Visitas de Estado
- Visitas oficiales
- Visitas de trabajo
- Ceremonias con motivo del fallecimiento de personalidades extranjeras
- Ceremonias con motivo del fallecimiento de un jefe de misión diplomática extranjera
- Ceremonias con motivo del fallecimiento de un embajador plenipotenciario de Chile en el extranjero
- Duelo nacional
- Saludos al presidente de la República

4. CONCLUSIONES

A la vista de la legislación analizada en estos cuatro países sobre la regulación de las precedencias y que hemos expuesto hasta aquí podemos extraer las siguientes conclusiones.

No existe un criterio equiparable entre los cuatro países a la hora de determinar el grado de detalle en las autoridades de la estructura del Estado que se van a contemplar en el ordenamiento de precedencias como muestra la gran disparidad entre las 55 o 56 autoridades contempladas en Argentina o Colombia o las 123 o 210 de Chile y Brasil.

Los representantes de los tres poderes del Estado están en todos los casos siempre situados en los primeros puestos del ordenamiento, entre los seis primeros en el caso de Argentina o entre los diez primeros. En el caso que los representantes están más repartidos es el de Colombia. Muestra por tanto que el ordenamiento visualiza en este orden el papel tan importante que en los sistemas democráticos supone la separación de poderes y la visualización de esa separación de poderes en sus actos como máximos representantes del Estado.

No existe un criterio único a la hora de establecer la precedencia entre los tres poderes del Estado. A pesar de que todos siempre sitúan al presidente de la República en primer lugar, en su doble condición de jefe de Estado y del poder ejecutivo. En dos casos después aparece el poder legislativo y por último el judicial y en otro dos se alternan representantes del poder legislativo con los de poder judicial. Pero a pesar de que en esos dos casos se alternan siempre se comienza por el poder legislativo antes del poder judicial.

La presencia de los ministros que forman el Gobierno siempre es después de los representantes de los tres poderes, aunque en dos casos hay un ministro, el de Asuntos Exteriores que ocupa un puesto más importante el resto, en el caso de Argentina va después de los poderes del Estado, pero antes que los demás ministros y en el caso de Colombia este ministro va incluso por delante de los representantes de los poderes del Estado. Esta posición puede ser una muestra de la importancia que se quiere hacer ver a la figura de este cargo ministerial por su función en el mantenimiento de las relaciones con el entorno. en las relaciones con los países del entorno.

Es de destacar la coincidencia que existe en la colocación dentro del orden de precedencias de los representantes diplomáticos extranjeros. En los dos casos en los que el ministro de Asuntos Exteriores ocupa ese puesto tan preminente coincide que los representantes diplomáticos van situados justo a continuación, en los otros dos casos van situados después de los miembros del Gobierno. Esta posición refuerza la idea de que esto visualiza la gran importancia que se le quiere dar a las relaciones con otros Estados y a sus representantes.

En todos los casos contemplan la presencia de representantes religiosos en su ordenamiento, con diferente cantidad de representantes, siendo de todos ellos el decreto de Colombia el que sólo contempla dos puestos dentro del ordenamiento frente a los 4 o 5 puestos de los demás casos y es Colombia igualmente la única que sólo contempla autoridades religiosas católicas, frente a los demás casos que contemplan cargos equivalentes de otras confesiones.

Por último, nos encontramos con que en tres de los casos contemplan la figura del expresidente de la República en su ordenamiento y en todos los casos van siempre situados antes de los miembros del Gobierno actual, siendo Colombia el único que no contempla la presencia de esta autoridad en su ordenamiento.

BIBLIOGRAFIA

- Argentina. (1999). Decreto 2072/93. Ordenamiento General de Precedencia Protocolar. Apruébanse el «Modo de establecer las precedencias», la «Representación protocolar» y la «Competencia protocolar». *Boletín Oficial de la República Argentina*, (7 de octubre de 1993).
- Brasil. (1972). *Decreto 70274, de 9 de marzo de 1972. Aprova as normas do ceremonial público e a ordem geral de precedência*. (10 de marzo de 1972).
- Chile. (2002). *Decreto 537/2002 Reglamento de ceremonial público y protocolo*.
- Colombia. (1982). *Decreto 770/82 por el cual se expide el Reglamento de Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de la República*. (12 de marzo 1982), 36.
- Cuadrado Esclapez, C. (2011). *Protocolo y comunicación en la empresa y los negocios* (Vol. 7a). Madrid: Fundación Confemetal.
- Enciclopedia jurídica. (2020). Derecho consuetudinario. Recuperado 2 de mayo de 2021, de Enciclopedia jurídica website: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-consuetudinario/derecho-consuetudinario.htm>
- Jiménez Morales, M., & Panizo Alonso, J. M. (2017). *Eventos y protocolo La gestión estratégica de actos corporativos e institucionales*. Recuperado de <http://www.editorialuoc.cat/eventos-y-protocolo>
- Panizo Alonso, J. M. (2017). *Estudio comparado de la normativa de protocolo oficial en los países del G20* (Universidad Nacional de Educación a Distancia). Recuperado de http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:ED-Pg-DeryCSoc-Jmpanizo/PANIZO_ALONSO__Julio_Manuel_Tesis.pdf
- Real Academia Española (RAE). (2014). *Diccionario de la lengua española*.
- Sánchez González, D. del M. (2011). *Fundamentos del ceremonial y del protocolo* (Síntesis, Ed.). Síntesis.
- United Nations. (2017). Vienna Convention on Diplomatic Relations. Recuperado 31 de octubre de 2017, de <http://legal.un.org/avl/ha/vcdr/vcdr.html>